

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 394

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS

Demandado: FERNANDO QUILINDO PIAMBA

Radicado: 190014003003-2017-00599-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que la Dra. MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ representante legal de la entidad demandante COOP. MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, mediante memorial, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO como apoderada general, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Demostrada la condición y facultades otorgadas por el peticionario, en atención a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se tiene que REVOCA EL PODER otorgado a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, actual APODERADA y como ha otorgado poder a un nuevo profesional del derecho, procederá a reconocerle personaría. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE**

1. ACEPTAR la revocación efectuada a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO y como consecuencia, RECONOCER PERSONERIA a la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO como nueva apoderada judicial de la entidad demandante COOP. MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS en los términos y para los efectos en que está conferido el memorial poder.
2. Solicitar a la apoderada judicial de la parte demandante aportar liquidación de crédito actualizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**LMC**